

# GACETA OFICIAL

02 MAY 2008

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES VII

Caracas, miércoles 30 de abril de 2008

Número 38.921

## SUMARIO

### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se designa al ciudadano Héctor Acosta, representante de la Asamblea Nacional ante el Consejo Nacional de Universidades.

Acuerdo con motivo de la Beatificación de la Madre Candelaria de San José.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el 1º de mayo, Día del Trabajador.

### Presidencia de la República

Decreto Nº 6.051, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular para la Educación, al ciudadano Héctor Navarro Díaz.

Decreto Nº 6.052, mediante el cual se fija el Salario Mínimo Mensual obligatorio para las Trabajadoras y Trabajadores que presten servicios en los Sectores Público y Privado.

Decreto Nº 6.053, mediante el cual se ajusta el Tabulador General de salarios para el Personal Calificado como obrero u obrera al servicio de la Administración Pública Nacional.

Decreto Nº 6.054, mediante el cual se aprueba la Escala de Sueldos para Cargos de las Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargo que rige la Carrera Funcionarial de la Administración Pública Nacional.

Decreto Nº 6.055, mediante el cual se establece el Sistema de Clasificación de Cargos que rige la Carrera Funcionarial, contenido de los requisitos mínimos de ingreso a las clases o grupos de cargos de la Administración Pública Nacional.

Decreto Nº 6.056, mediante el cual se designa al ciudadano Freddy Jesús Fernández Torres, como Viceministro de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto Nº 6.057, mediante el cual se nombra Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, a la ciudadana Nuris Orihuela Guevara.

### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se dispone, que a los fines de continuar con las gestiones iniciadas tendientes a cumplir con los postulados de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional a través del Convenio Marco en referencia, y una vez leído su contenido, se suscribe este documento en señal de conformidad formando parte integrante del mismo.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2008 de la empresa Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

### Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del pollo beneficiado.

### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Perpetuo Osuna Carrillo, como Director General (E) de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

Resolución por la cual se deroga la Resolución Nº 088, de fecha diez (10) de abril de 2008.

### Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Hugo Espailat Carrillo, como Director General de Petroquímica.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

**Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo Enrique Santana, como Director General (E) de Desarrollo Institucional.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Julio César Pérez, como Director General, de la Dirección General de Planificación de Corto Plazo.

**Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal**  
Resolución por la cual se procede a la Publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de capital de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat**  
Resolución por la cual se designa como miembro suplente de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), al ciudadano Erbinson José López Uray.

### Tribunal Supremo de Justicia

Acuerdo mediante el cual se jubila al ciudadano Jesús Eduardo Cabrera Romero.

Resolución por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la potestad de sostener la acusación disciplinaria que en ella se especifica.

### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres Humberto Brito Brito, Ada Raquel Caicedo Díaz, David Alejandro Cestari Ewing y Pedro Rafael Méndez Labrador).

### Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto I, al ciudadano Israel Efraín Pérez Vásquez.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Universidades y de acuerdo con lo aprobado en sesión del día 29 de abril de 2008.

### ACUERDA

ÚNICO: Designar al ciudadano HÉCTOR ACOSTA, titular de la cédula de identidad Nº 4.237.278, representante de la Asamblea Nacional ante el Consejo Nacional de Universidades.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

### CHLIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS  
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DE LA BEATIFICACIÓN DE LA MADRE CANDELARIA  
DE SAN JOSÉ

Considerando

Que el 11 de agosto de 1863 nace en la población de Altagracia de Orituco, estado Guárico, Susana Paz Castillo Ramírez, hija de Francisco de Paula Paz Castillo y María del Rosario Ramírez, siendo su abuela paterna Doña Candelaria Pérez y Bolívar, prima hermana del Libertador, y a quien más tarde se le conocería como la Madre Candelaria de San José, para la gracia y veneración del gentilicio venezolano;

Considerando

Que las dificultades presentadas por la vida desde muy joven, en modo alguno hizo decaer su disposición a aprender para ayudar, actuando en cada circunstancia de su vida con solidaridad y devota entrega a las obras de caridad en favor de los más necesitados, alejándose de intereses personalistas y demostrando siempre un profundo apego hacia lo social y humanista, siendo su guía el amor y servicio al prójimo como causa de fe, manifiesta entre otras formas, con la dedicada atención a los enfermos y heridos, acción que le llevaría a dirigir el Hospital "San Antonio" en el cual se recluía para cuidar y dignificar, en compañía de otras jóvenes, con vocación religiosa a los enfermos y abandonados;

Considerando

Que el 13 de septiembre de 1906, viste el hábito de las Hermanitas de los Pobres y cambia su nombre por el de Candelaria de San José, integrando posteriormente la Congregación de las Religiosas Carmelitas de la Tercera Orden Regular, en la actualidad Religiosas Carmelitas de la Madre Candelaria, llegando a desempeñarse como Superiora General de la Congregación, desde donde con su humildad, amor y perseverancia continúa su abnegada labor por la fe cristiana y por su pueblo;

Considerando

Que el 31 de enero de 1940, desaparecería físicamente la Madre Candelaria de San José, durmiendo para la vida y naciendo nuevamente para Dios. Sin embargo, la Madre Candelaria no olvidaría a su pueblo, dejando en el camino de su elevación hacia los altares la muestra divina de su amor y compasión, la cual ha sido reconocida por vez primera en tierra venezolana con el proceso de beatificación proclamado por el Papa Benedicto XVI y llevado a cabo por el Cardenal José Saraiva Martins, Prefecto de la Congregación de la Causa de los Santos;

Considerando

Que tan sublime advenimiento en el cual una de nuestras compatriotas es elevada a la condición de Beata, dignidad que comparte con la también reconocida Madre María de San José, es una circunstancia providencial, ya no sólo por lo excelso del mismo acto o por los lazos familiares que unen a la Madre Candelaria de San José con el Padre de la Patria, Simón Bolívar, sino también por la feliz coincidencia de haber estado predestinado a ocurrir en el ejercicio propio del Gobierno Bolivariano.

ACUERDA

- PRIMERO:** Unirse al júbilo que embarga al pueblo venezolano por la beatificación de la Madre Candelaria de San José.
- SEGUNDO:** Celebrar el día 1 de febrero como efeméride religiosa de la Beata Madre Candelaria de San José.
- TERCERO:** Extender las felicitaciones del Poder Legislativo Nacional a todos los compatriotas y en especial a los oriundos de Altagracia de Orituco en el estado Guárico, por la beatificación de una hija de esa noble población venezolana.
- CUARTO:** Exhortar a la Iglesia Católica venezolana a agilizar la beatificación del doctor José Gregorio Hernández.
- QUINTO:** Enviar el presente Acuerdo al Monsenor Jorge Urosa Savino, Arzobispo de Caracas.
- SEXTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS  
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Acuerdo con motivo de conmemorarse el 1º de mayo,  
Día del Trabajador

Considerando

Que el 1º de mayo de 1886, Albert Parsons dirigió una manifestación de 80.000 trabajadores a través de las calles de Chicago en contra de la jornada laboral establecida de 12 y 16 horas, exigiendo su reducción a 8 horas diarias;

Considerando

Que el 1º de mayo de 1889 quedó instituido el Día Internacional del Trabajador en la calle Prele de la ciudad de París, durante el Congreso Obrero Socialista de la Segunda Internacional;

Considerando

Que el 1º de mayo de 2008 se conmemoran 122 años de la gesta de Chicago, por la conquista de la jornada laboral de ocho horas;

Considerando

Que la historia venezolana y latinoamericana cuenta por miles la matanza de dirigentes laborales, en la lucha por justas reivindicaciones y la defensa de sus conquistas;

Considerando

Que la lucha por la jornada de ocho horas sigue vigente, tanto por la defensa de la misma como por la exigencia de su reducción, siendo amenazada o violentada por la aplicación de planes neoliberales en gran parte del mundo, que flexibilizan la jornada y otras condiciones de trabajo;

Considerando

Que el Estado venezolano ha desarrollado políticas, planes, leyes y decretos que persiguen revertir la pérdida de los puestos de trabajo, la disminución del poder adquisitivo y las condiciones precarias de los trabajadores y las trabajadoras; de igual manera, procura la mejora sustancial en la seguridad social;

Considerando

Que el papel protagónico de los trabajadores y trabajadoras venezolanos en el proceso revolucionario, ha sido fundamental para la defensa de las empresas estratégicas y se ha evidenciado a través de logros laborales obtenidos en PDVSA, Electricidad de Caracas, CANTV, SIDOR, C.A. y Cooperativas Agroalimentarias, e impulsados por las organizaciones sindicales que representan la masa trabajadora de nuestra Patria Socialista;

Considerando

Que el proceso Revolucionario Bolivariano transita por un momento histórico-político, en el cual los trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones sindicales deben incorporarse, con sus mejores aportes, a la revisión, ratificación y reimpulso que implica el fortalecimiento y la unión de la clase trabajadora venezolana.

ACUERDA

- PRIMERO:** Acompañar a los trabajadores y trabajadoras de las ciudades y el campo en las actividades que están convocando las organizaciones sindicales, en conmemoración del 1º de mayo de 2008.
- SEGUNDO:** Resaltar las iniciativas sindicales que plantean conmemorar el 1º de mayo por la construcción de una Venezuela socialista, protagónica, participativa, multipolar y de todos los venezolanos.
- TERCERO:** Reconocer y felicitar el carácter patriótico, democrático y revolucionario de las trabajadoras y los trabajadores venezolanos.
- CUARTO:** Condenar las prácticas imperialistas de explotación laboral, así como la aplicación de planes neoliberales que se pretenden imponer en gran parte del mundo.
- QUINTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS  
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario de la Asamblea Nacional

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.051

29 de abril de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### DECRETO

**Artículo Unico.** Nombro Ministro del Poder Popular para la Educación, al ciudadano **HECTOR NAVARRO DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.714.184, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Decreto N° 6.052

29 de abril de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 80 y 91 *ejusdem*, 2°, 13, 22 y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo, 84, literal c) y 69 de su Reglamento, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho de la trabajadora y del trabajador a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que el Libertador legó como objetivo de la nación,

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los Convenios números 26, 95 y 100 de la

Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y masculina, por un trabajo de igual valor, respectivamente,

### CONSIDERANDO

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y de igual manera el desarrollo de un modelo productivo endógeno, capaz de generar empleos estables y de calidad.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se fija como salario mínimo mensual obligatorio para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, la cantidad mensual de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON VEINTITRES CENTIMOS (Bs.F. 799,23)**, equivalente a la cantidad diaria de **VEINTISEIS BOLIVARES FUERTES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs.F. 26,64)** por jornada diurna, a partir del 1º de mayo de 2008.

El salario mínimo obligatorio corresponderá a las trabajadoras y trabajadores urbanos, rurales, domésticos y de conserjería, independientemente del número de trabajadores que presten servicios para el patrono.

**Artículo 2º.** Se fija como salario mínimo para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, la cantidad mensual de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (Bs.F. 599,43)**, equivalente a la cantidad diaria de **DIECINUEVE BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.F. 19,98)**, a partir del 1º de Mayo de 2008.

**Artículo 3º.** Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores, deberán ser pagados en dinero efectivo y no comprenderán como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

**Artículo 4º.** Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 5º.** Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 6º.** Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.

**Artículo 7º.** El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 627 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 8º.** Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio de la trabajadora o trabajador.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo del año 2008.

**Artículo 10.** Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 11.** El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto nº 6.053

29 de abril de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 91 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica del trabajo, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la dignificación de las trabajadoras y trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que los hombres y mujeres que trabajan al servicio de la Administración Pública Nacional son una parte importante y particular del mundo del trabajo, necesaria para cubrir la deuda social en la República Bolivariana de Venezuela, y cumplir con el propósito igualitario de nuestra Constitución,

**CONSIDERANDO**

Que para el Ejecutivo Nacional es un objetivo la mejora progresiva de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores al servicio de la Administración Pública Nacional a fin de garantizar la igualdad de oportunidades que permita desarrollar una vida digna y cubrir para sí y sus familias, sus necesidades básicas, materiales, sociales y culturales,

**CONSIDERANDO**

Que basado en los principios de solidaridad y justicia social, y dada la sostenida recuperación de la economía del país, el Ejecutivo Nacional ha estimado necesario actualizar el tabulador general de salarios de los trabajadores obreros y trabajadoras obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** El presente Decreto rige el tabulador general de salarios para los trabajadores obreros y trabajadoras obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2º.** Se ajusta el tabulador general de salarios para el personal calificado como obrero u obrera al servicio de la Administración Pública Nacional con un salario inicial en el grado 1 equivalente al salario mínimo nacional vigente de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 799)**. Dicho ajuste entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2008 y queda definido según el tabulador general que se presenta a continuación:

GRADO	MINIMO	MAXIMO	
1	799	1.199	NO CALIFICADO
2	815	1.223	
3	831	1.247	
4	848	1.272	
5	882	1.323	CALIFICADO
6	909	1.363	
7	936	1.404	
8	964	1.446	
9	1.012	1.518	SUPERVISOR
10	1.052	1.579	

**Artículo 3º.** La aplicación del tabulador general de salarios establecido en el artículo 2º de este Decreto, dará derecho a la asignación del salario inicial ó básico de cada grado. Cuando el salario total del trabajador obrero u obrera, constituido por el salario inicial ó básico aquí establecido más las asignaciones producto de los resultados de la evaluación de eficiencia percibidas hasta el 30 de abril de 2008, resultase superior al salario máximo del grado respectivo, éste se mantendrá.

**Artículo 4º.** Los salarios establecidos en el tabulador general previsto en el artículo 2º de este Decreto, corresponden a la prestación efectiva del servicio durante cuarenta (40) horas semanales; en caso de que dicho número de horas sea inferior, el salario del trabajador será reducido en proporción a las horas efectivamente trabajadas.

**Artículo 5º.** Quedan excluidos de la aplicación del presente Decreto, los trabajadores obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional que desde el 01 de febrero de 2006 al 30 de abril de 2008 hayan recibido incrementos salariales que superen los máximos previstos para cada grado o paso establecido en la clasificación del tabulador general de salario al que se refiere el artículo 2º, a través de instrumentos legales, convencionales o de cualquier otra índole, distintos a la vía de ascenso y ajustes por evaluación de eficiencia.

En caso de que dichos incrementos o ajustes de salario resulten inferiores al previsto en el referido tabulador general, se pagará la diferencia hasta el monto que corresponda. En ningún caso serán acumulables los aumentos salariales establecidos en este Decreto con los otorgados por la vía convencional o de cualquier índole con la salvedad prevista en esta norma.

**Artículo 6º.** Se ajusta el monto de las pensiones y jubilaciones de los trabajadores obreros y obreras de la Administración Pública Nacional hasta alcanzar el monto del salario mínimo nacional vigente. Los montos de las jubilaciones y pensiones superiores al salario mínimo nacional vigente serán ajustados de conformidad con la Cláusula Décima Primera de la

"Convención Colectiva Marco de los Obreros de la Administración Pública Nacional".

**Artículo 7°.** Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 8°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del día 1° de mayo de 2008.

**Artículo 9°.** El Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.054

29 de abril de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO**

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que los servidores públicos, como los hombres y mujeres que ponen la administración al servicio del pueblo, son una parte importante y particular del mundo del trabajo necesaria para cubrir la deuda social en la República Bolivariana de Venezuela y cumplir con el propósito igualitario de nuestra Constitución,

**CONSIDERANDO**

Que para el Ejecutivo Nacional es un objetivo la mejora progresiva de las remuneraciones de las funcionarias y funcionarios públicos de carrera, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y capacidades que permita desarrollar una vida digna y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales de los servidores públicos,

**CONSIDERANDO**

Que la lógica estadística del esquema remunerativo de las funcionarias y funcionarios públicos de carrera se debe estructurar bajo las nuevas relaciones entre el Estado y la sociedad, de manera que las transformaciones democráticas que obran en el seno del pueblo se reflejen en la actuación del Estado y de la Administración,

**CONSIDERANDO**

Que es propósito del Ejecutivo Nacional implementar los Planes de Personal con estructuras organizativas horizontales de equipos de trabajo por procesos, proyectos y acciones centralizadas en pro del cumplimiento de metas y objetivos institucionales, los cuales quedaran integrados al proyecto de ley de presupuesto nacional que se presente ante la Asamblea Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de Carrera, basado en un sistema de clasificación de cargos por competencias o capacidades demostrables de funcionarias y funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional, amenta, para hacer real dentro del Estado los principios democráticos que alientan la reforma democrática y post neoliberal de la administración pública, una escala general, uniforme y única de sueldos, propiciando el cumplimiento del principio constitucional que establece que el Estado garantizará el pago de igual sueldo por igual trabajo;

**DECRETA**

El siguiente,

**SISTEMA DE REMUNERACIONES**

**Artículo 1º.** El presente Decreto tiene por objeto regular y establecer la Escala General de Sueldos para las funcionarias y funcionarios de carrera de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2º.** Se aprueba la escala de sueldos para cargos de las funcionarias y funcionarios públicos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional, en los siguientes términos:

SUELDO NIVELES	MIN I	II	III	PROM IV	V	VI	MAX VII
<b>BACHILLERES</b>							
1	799	879	999	1.199	1.399	1.519	1.598
2	1.165	1.282	1.457	1.748	2.039	2.214	2.331
3	1.324	1.457	1.655	1.986	2.317	2.516	2.649
<b>TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS</b>							
4	1.394	1.533	1.742	2.090	2.439	2.648	2.787
5	1.440	1.584	1.799	2.158	2.519	2.735	2.879
<b>PROFESIONALES UNIVERSITARIOS</b>							
6	1.483	1.631	1.854	2.225	2.596	2.818	2.966
7	1.566	1.723	1.958	2.349	2.741	2.975	3.132
8	1.594	1.753	1.932	2.391	2.789	3.028	3.187

**Artículo 3º.** La aplicación de la escala establecida en el presente Decreto, da derecho a la asignación del sueldo inicial o básico de cada nivel. Cuando el sueldo total del funcionario, constituido por el sueldo inicial o básico aquí establecido más las compensaciones percibidas al 30 de abril de 2008, resultase superior a dicho sueldo, se mantendrá su remuneración total dentro del rango contemplado entre los mínimos y máximos correspondiente al grupo.

El último nivel de cada grupo en la escala de sueldos objeto del presente Decreto, es el máximo del sueldo que puede ser percibido en el grupo correspondiente.

**Artículo 4º.** Queda entendido que en el sueldo básico establecido en el presente Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados al sueldo mínimo nacional obligatorio.

**Artículo 5º.** Los sueldos establecidos en el artículo 2º de este Decreto corresponden a la prestación efectiva del servicio durante treinta y siete y media (37½) horas semanales. Si el número de horas de trabajo semanales es inferior al señalado en este artículo, la remuneración de la funcionaria o funcionario será reducida en la misma proporción.

**Artículo 6º.** Los órganos y entes de la Administración Pública sujetos a este Decreto no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en la escala establecida en el artículo 2º del presente Decreto.

**Artículo 7º.** Se instruye a la Comisión Central de Planificación a que elabore los estudios pertinentes, con el objeto de evaluar los posibles mecanismos necesarios para homologar las remuneraciones de las funcionarias y funcionarios de carrera de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 8º.** Se excluyen de la aplicación del presente Decreto los funcionarios o empleados al servicio de los entes u órganos de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Los órganos y entes a que se refiere este artículo, a través de sus Oficinas de Recursos Humanos, deben remitir anualmente al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, los planes de personal a ser ejecutados durante cada ejercicio fiscal para su revisión y aprobación.

**Artículo 9º.** A los efectos del artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo queda encargado de realizar el seguimiento, supervisión y control a las Oficinas de Recursos Humanos para evaluar la ejecución de los planes de personal revisados y aprobados; y en consecuencia, solicitar a los órganos competentes el establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar.

Toda omisión, retardo, negligencia o imprudencia de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, en adoptar las medidas aquí prescritas, dará lugar a la aplicación de la respectiva sanción de conformidad con la ley.

**Artículo 10.** Las escalas de sueldos establecidas en el artículo 2º de este Decreto, son aplicables sólo a título de referencia a los trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de estas podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales en conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada Estado o Municipio.

**Artículo 11.** El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas en la Administración Pública Nacional que realicen tareas de consultoría, asesoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

**Artículo 12.** Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Desarrollo.

**Artículo 13.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º del presente Decreto, para aquellos casos donde la remuneración, constituida por el sueldo inicial o básico más las compensaciones percibidas al 30 de abril de 2008, sea superior al último nivel del grupo, la funcionaria o funcionario se ubicará en dicho nivel, manteniendo la diferencia en la remuneración.

**Artículo 14.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2008.

**Artículo 15.** Los Ministros del Despacho y el Vicepresidente Ejecutivo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

transforme y modernice el Estado Venezolano, permitiéndole servir a la soberanía nacional, la profundización de la democracia y el servicio al pueblo que marcaron la tarea del Libertador,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la aplicación de los principios de la Administración de Personal por competencia laboral se facilita la simplificación del sistema rígido de descripciones de cargos y permite desarrollar instituciones con estructuras organizativas y de cargos más horizontales centradas en el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, trayendo así un principio de flexibilidad e igualdad en la administración acorde con la democracia participativa y protagónica de nuestra Constitución,

**CONSIDERANDO**

Que al ser importante que el Estado camine con los tiempos del pueblo, la dinámica propia de un sistema flexible de clasificación de cargos exige su permanente adecuación con los avances educativos, tecnológicos y la adaptación a resultados por procesos, proyectos y acciones centralizadas en el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, mediante la aplicación de los principios y nuevas líneas de personal sustentada en las capacidades demostrables o competencias laborales de las funcionarias y funcionarios organizados en equipos o grupos de trabajo, la cual se obtiene a través de la educación formal y en gran medida mediante el aprendizaje por experiencias en una prestación proactiva del servicio público,

**CONSIDERANDO**

Que es propósito del Ejecutivo Nacional construir una administración al servicio del pueblo, y para ello precisa implementar Planes de Personal para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, los cuales deben quedar integrados al Proyecto de Ley de Presupuesto que presente el Ejecutivo a la Asamblea Nacional.

**DECRETA**

El siguiente:

**MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE CARGOS DE CARRERA**

**Artículo 1º.** Se establece el Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional, contenido de los requisitos mínimos de ingreso a las clases o grupos de cargos de la Administración Pública Nacional, de la forma siguiente:

Valor Básico		Bachilleres		
Clases o grupos de Cargos	Conversión de grados	Educación	Experiencia	Manual Descriptivo de Competencias Genéricas
BI	1 a 6	Bachiller	0 a 4 Años	Definidas por el MPPPD
BII	7 a 10	Bachiller	5 a 7 Años	Definidas por el MPPPD
BIII	11 a 14	Bachiller	8 Años y más	Definidas por el MPPPD
Valor Básico		Técnicos Superiores Universitarios		
Clases o grupos de Cargos	Conversión de grados	Educación	Experiencia	Manual Descriptivo de Competencias Genéricas
TI	15 a 16	TSU	0 a 4 Años	Definidas por el MPPPD
TII	17 y más	TSU	5 Años y más	Definidas por el MPPPD

Decreto Nº 6.055

29 de abril de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

**CONSIDERANDO**

En el ejercicio de las atribuciones que confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

Que es propósito del Ejecutivo Nacional establecer directrices y políticas orientadas hacia una nueva institucionalidad que

Valor Básico	Profesionales Universitarios			
	Clases o grupos de Cargos	Conversión de grados	Educación	Experiencia
P I	17 a 20	Profesional Univ.	0 a 4 Años	Definidas por el MPPPD
P II	21 a 23	Profesional Univ.	5 a 7 Años	Definidas por el MPPPD
P III	24 a 26	Profesional Univ.	8 Años y más	Definidas por el MPPPD

**Bachilleres:** Comprende a los cargos de carrera de la Administración Pública Nacional cuyo requisito mínimo de ingreso es la culminación de la educación diversificada, es decir, el tercer nivel del sistema educativo, siguiente al de Educación Básica y previo al de Educación Superior.

**Técnicos Superiores Universitarios:** Comprende a los cargos de carrera de la Administración Pública Nacional cuyo requisito mínimo de ingreso es la culminación del nivel de formación Técnico Superior Universitario.

**Profesionales Universitarios:** Comprende a los cargos de carrera de la Administración Pública Nacional cuyo requisito mínimo de ingreso es la culminación del nivel de formación Profesional Universitaria, de Postgrado o Doctorado.

**Artículo 2º.** La educación a nivel Técnico Superior y Profesional Universitario corresponde a estudios realizados en las Universidades, los Institutos Universitarios Pedagógicos, Politécnicos, Tecnológicos, Colegios Universitarios, en los Institutos de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas; los Institutos Especiales de Formación Docente, de Bellas Artes, de Investigación; y en general, aquellos que tengan los objetivos señalados en la ley y se ajusten a sus requerimientos.

**Artículo 3º.** A los fines de garantizar el recurso humano sustantivo, operativo y de apoyo técnico de la Administración Pública Nacional, las estructuras de cargos de la Administración Pública deberán ajustarse al Sistema de Clasificación de Cargos establecido en el artículo 1 del presente Decreto, cuyos cargos se distribuyen por áreas ocupacionales del conocimiento, las cuales se definen como agrupaciones generales de ocupaciones afines, que comparten los mismos principios técnicos y científicos con desempeño de base similar. Las clases o grupos se codifican por áreas ocupacionales del conocimiento, sub-áreas clasificadas por la afinidad de la profesión o carrera que contemplan determinadas aptitudes, habilidades o competencias generales y finalmente la profesión con las competencias requeridas para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales:

**CODIGO DENOMINACION DE LA CLASE**

<b>1.0.00.00</b>	<b>BACHILLERES</b>
<b>1.1.00.00</b>	<b>CIENCIAS BÁSICAS</b>
1.1.01.00	Ciencias y Humanidades
1.1.02.00	Técnicos medios o con mención
<b>1.2.00.00</b>	<b>INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA</b>
1.2.01.00	Ciencias y Humanidades
1.2.02.00	Técnicos medios o con mención
<b>1.3.00.00</b>	<b>CIENCIAS DEL AGRO Y DEL MAR</b>
1.3.01.00	Ciencias y Humanidades
1.3.02.00	Técnicos medios o con mención
<b>1.4.00.00</b>	<b>CIENCIAS DE LA SALUD</b>
1.4.01.00	Ciencias y Humanidades
1.4.02.00	Técnicos medios o con mención
<b>1.5.00.00</b>	<b>CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</b>
1.5.01.00	Ciencias y Humanidades
1.5.02.00	Técnicos medios o con mención
<b>1.6.00.00</b>	<b>CIENCIAS SOCIALES</b>
1.6.01.00	Ciencias y Humanidades
1.6.02.00	Técnicos medios o con mención
<b>1.7.00.00</b>	<b>HUMANIDADES, LETRAS Y ARTES</b>
1.7.01.00	Ciencias y Humanidades
1.7.02.00	Técnicos medios o con mención
<b>1.8.00.00</b>	<b>CIENCIAS Y ARTES MILITARES</b>
1.8.01.00	Ciencias y Humanidades
1.8.02.00	Técnicos medios o con mención
<b>2.0.00.00</b>	<b>TÉCNICOS SUPERIORES</b>
<b>2.1.00.00</b>	<b>CIENCIAS BÁSICAS</b>
<b>2.2.00.00</b>	<b>INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA</b>
<b>2.2.01.00</b>	<b>METALURGIA</b>
2.2.01.01	Ingeniería Metalurgia(CB)
2.2.01.02	Metalurgia (Técnica)

2.2.01.03	Metalurgia y Ciencia de los Materiales
2.2.01.04	Polímeros
2.2.01.05	Tecnología de los Materiales (Técnica)
2.2.01.06	Tecnología Metalúrgica
<b>2.2.02.00</b>	<b>MINERÍA Y GEOLOGÍA</b>
2.2.02.01	Minería
2.2.02.02	Tecnología Minera
2.2.02.03	Ingeniería de Minas (CB)
2.2.02.04	Geología (Técnica)
2.2.02.05	Geología y Minas
2.2.02.06	Ingeniería Geodesia (SB)
2.2.02.07	Ingeniería Geofísica (SB)
2.2.02.08	Ingeniería Geológica (SB)
2.2.02.09	Ingeniería Hidrometeorológica (SB)
<b>2.2.03.00</b>	<b>PETRÓLEO</b>
2.2.03.01	Petróleo
2.2.03.03	Procesos de Refinación del Petróleo
2.2.03.04	Tecnología del Gas
2.2.03.05	Tecnología Petrolera
2.2.03.06	Ingeniería de Petróleo (CB)
<b>2.2.04.00</b>	<b>HIDROCARBUROS</b>
2.2.04.01	Hidrocarburos
<b>2.2.05.00</b>	<b>ANÁLISIS DE SISTEMAS</b>
2.2.05.01	Análisis de Sistemas (Técnica)
2.2.05.02	Análisis y Diseño de Sistemas
2.2.05.03	Computación(Técnica)
2.2.05.04	Control de Procesos y telecomunicaciones
2.2.05.05	Informática(CB)
2.2.05.06	Informática (Técnica)
2.2.05.07	Ingeniería de Sistemas (CB)
<b>2.2.06.00</b>	<b>ELECTRÓNICA</b>
2.2.06.01	Comunicaciones y Electrónica (Técnica)
2.2.06.02	Controles Automáticos
2.2.06.03	Electricidad(Técnica)
2.2.06.04	Electricidad mención Instalaciones Eléctricas
2.2.06.05	Electrónica Industrial
2.2.06.06	Electrónica mención Mantenimiento
2.2.06.07	Electrotecnia
2.2.06.08	Ingeniería Eléctrica (CB)
2.2.06.09	Ingeniería Mecánica (CB)
2.2.06.10	Instrumentación
2.2.06.11	Instrumentación y Control
2.2.06.12	Tecnología Eléctrica
2.2.06.13	Tecnología Electrónica
<b>2.2.07.00</b>	<b>MANTENIMIENTO MECÁNICO</b>
2.2.07.01	Mantenimiento Aeronáutico
2.2.07.02	Mantenimiento de Edificaciones (Técnica)
2.2.07.03	Mantenimiento de Equipos Eléctricos
2.2.07.04	Mantenimiento de Equipos Eléctricos y Mecánicos
2.2.07.05	Mantenimiento de Equipos Electromecánicos
2.2.07.06	Mantenimiento de Equipos Mecánicos
2.2.07.07	Mantenimiento de Vías Férreas
2.2.07.08	Mantenimiento Industrial
2.2.07.09	Mantenimiento Mecánico
2.2.07.10	Mecánica (Técnica)
2.2.07.11	Mecánica Automotriz
2.2.07.12	Mecánica Industrial
2.2.07.13	Mecánica Térmica
2.2.07.14	Tecnología de Mantenimiento
2.2.07.15	Tecnología en Fabricación Mecánica
2.2.07.16	Tecnología Instrumentista
2.2.07.17	Tecnología Mecánica
2.2.07.18	Tecnología Mecánica Térmica
2.2.07.19	Tecnología Naval mención Mecánica Naval
2.2.07.20	Tecnología Naval mención Mecánica y Mantenimiento Naval
2.2.07.21	Tecnología Naval mención Navegación y Pesca
<b>2.2.08.00</b>	<b>TOPOGRAFÍA</b>
2.2.08.01	Topografía (Técnica)
<b>2.2.09.00</b>	<b>OBRAS CIVILES Y DISEÑO</b>
2.2.09.01	Construcción Civil (Técnica)
2.2.09.02	Diseño Ambiental
2.2.09.03	Diseño de Joyas y Fantasías
2.2.09.04	Diseño de Modas
2.2.09.05	Diseño de Obras Civiles
2.2.09.06	Diseño Gráfico(Técnica)
2.2.09.07	Diseño Gráfico Publicitario
2.2.09.08	Diseño Industrial (Técnica)
2.2.09.09	Diseño Interior
2.2.09.10	Diseño Textil
2.2.09.11	Ingeniería Civil (CB)
2.2.09.12	Obras Civiles
2.2.09.13	Tecnología de la Construcción Civil
2.2.09.14	Tecnología Textil
2.2.09.15	Tecnología en Administración de Obras
2.2.09.16	Tecnología Naval mención Construcción Naval
<b>2.2.10.00</b>	<b>QUÍMICA</b>
2.2.10.01	Ingeniería Química (CB)
2.2.10.02	Procesos Químicos mención Tecnología y Diseño
2.2.10.03	Química (Técnica)
2.2.10.04	Química Industrial
<b>2.2.11.00</b>	<b>REDES Y COMUNICACIONES</b>
2.2.11.01	Redes y Comunicaciones (Técnica)
2.2.11.02	Sistemas de Información
<b>2.2.12.00</b>	<b>SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>
2.2.12.01	Calidad Integral
2.2.12.02	Control de Calidad
2.2.12.03	Higiene y Seguridad Industrial
2.2.12.04	Producción Industrial (Técnica)
2.2.12.05	Producción y Supervisión Industrial
2.2.12.06	Seguridad e Higiene Industrial
2.2.12.07	Seguridad Industriales
2.2.12.08	Servicios Industriales
2.2.12.09	Sistemas Industriales
2.2.12.10	Tecnología de Seguridad Industrial
2.2.12.11	Tecnología en Procesos Industriales
2.2.12.12	Tecnología en Sistemas Industriales

<b>2.2.13.00</b>	<b>TECNOLOGÍA DE INCENDIOS</b>	<b>2.6.00.00</b>	<b>CIENCIAS SOCIALES</b>
2.2.13.01	Tecnología de Incendios	<b>2.6.01.00</b>	<b>ADMINISTRACIÓN, GERENCIA Y ESTADÍSTICAS</b>
2.2.13.02	Tecnología Bomberil	2.6.01.01	Administración(Técnica)
<b>2.2.14.00</b>	<b>MANEJO DE EMERGENCIA</b>	2.6.01.02	Administración Bancaria mención Banca
2.2.14.01	Manejo de Emergencia y Acción Contra Desastres	2.6.01.03	Administración Bancaria y Financiera (Técnica)
<b>2.3.00.00</b>	<b>CIENCIAS DEL AGRO Y DEL MAR</b>	2.6.01.04	Administración de Empresas (Técnica)
<b>2.3.01.00</b>	<b>TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS</b>	2.6.01.05	Administración de Empresas mención Personal
2.3.01.01	Tecnología de Alimentos (Técnica)	2.6.01.06	Administración de Empresas Petroleras
2.3.01.02	Tecnología de Alimentos mención Procesamiento y Control de	2.6.01.07	Administración de mantenimiento
2.3.01.03	Calidad de los Alimentos	2.6.01.08	Administración de Personal(Técnica)
2.3.01.04	Tecnología Pesquera mención Tecnología de Alimentos	2.6.01.09	Administración de Recursos Físicos y Financieros
2.3.01.05	Tecnología de Producción Agroalimentaria	2.6.01.10	Administración de Recursos Humanos
<b>2.3.02.00</b>	<b>TECNOLOGÍA AGROPECUARIA</b>	2.6.01.11	Administración de Sistemas de Mantenimiento
2.3.02.01	Administración de Empresas Agropecuarias (Técnica)	2.6.01.12	Administración en Informática
2.3.02.02	Administración y Planificación de Empresas Agropecuarias	2.6.01.13	Administración Industrial(Técnica)
2.3.02.03	Administración: Mercadeo Agrícola	2.6.01.14	Administración mención Banca y Finanzas(Técnica)
2.3.02.04	Agroalimentación	2.6.01.15	Administración mención Contabilidad y Finanzas
2.3.02.05	Aerotécnica	2.6.01.16	Administración mención Costos
2.3.02.06	Cervecería	2.6.01.17	Administración mención Finanzas
2.3.02.07	Ciencias Agropecuarias	2.6.01.18	Administración mención Presupuesto
2.3.02.08	Ingeniería Agrícola (CB)	2.6.01.19	Administración mención Recursos Humanos
2.3.02.09	Ingeniería Agroindustrial (CB)	2.6.01.20	Administración y Contaduría (CB)
2.3.02.10	Ingeniería Agronómica (CB)	2.6.01.21	Administración: Banca y Finanzas (Técnica)
2.3.02.11	Mantenimiento de Maquinaria Agrícola y Pesada	2.6.01.22	Administración: Contabilidad de Costos
2.3.02.12	Producción Agropecuaria (Técnica)	2.6.01.23	Administración: Contaduría
2.3.02.13	Tecnología Agrícola	2.6.01.24	Administración: Costos
2.3.02.14	Tecnología Agroindustrial	2.6.01.25	Administración: Hidrocarburos
2.3.02.15	Tecnología Agropecuaria	2.6.01.26	Administración: Informática
<b>2.3.03.00</b>	<b>VETERINARIA Y PESCA</b>	2.6.01.27	Administración: Organización y Sistemas (Técnica)
2.3.03.01	Asistente Veterinaria (Técnica)	2.6.01.28	Administración: Sistemas Administrativos y Contables
2.3.03.02	Tecnología Pecuaria	2.6.01.29	Administración: Contabilidad de Costos
2.3.03.03	Pesca Continental y Puericultura	2.6.01.30	Administración: Contaduría
2.3.03.04	Tecnología Pesquera mención Acuicultura y Oceanografía	2.6.01.31	Administración: Costos
<b>2.3.04.00</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE FINCAS</b>	2.6.01.32	Administración: Hidrocarburos
2.3.04.01	Administración de Fincas (Técnica)	2.6.01.33	Administración: Informática
2.3.04.02	Tecnología de Administración de Fincas	2.6.01.34	Administración: Organización y Sistemas (Técnica)
<b>2.3.05.00</b>	<b>TECNOLOGÍA AMBIENTAL</b>	2.6.01.35	Banca y Finanzas (Técnica)
2.3.05.01	Tecnología Ambiental	2.6.01.36	Ciencias Administrativas (Técnica)
2.3.05.02	Animación Ambiental	2.6.01.37	Contabilidad
2.3.05.03	Ingeniería de Recursos Naturales Renovables (CB)	2.6.01.38	Contabilidad Computarizada
2.3.05.04	Tecnología de Conservación de los Recursos Naturales Renovables	2.6.01.39	Contabilidad y Finanzas
2.3.05.05	Tecnología de los Recursos Naturales Renovables	2.6.01.40	Contador General
<b>2.3.06.00</b>	<b>TECNOLOGÍA AGROFORESTAL</b>	2.6.01.41	Contaduría (Técnica)
2.3.06.01	Tecnología Agroforestal	2.6.01.42	Contaduría Pública (Técnica)
2.3.06.02	Tecnología en Industria Forestal	2.6.01.43	Contaduría y Finanzas
2.3.06.03	Tecnología Superior Forestal	2.6.01.44	Economía(CB)
<b>2.4.00.00</b>	<b>CIENCIAS DE LA SALUD</b>	2.6.01.45	Gerencia de Condominios
<b>2.4.01.00</b>	<b>GERONTOLOGÍA</b>	2.6.01.46	Gerencia de Oficina
2.4.01.01	Gerontología (Técnica)	2.6.01.47	Gerencia Financiera
<b>2.4.02.00</b>	<b>RADIOLOGÍA</b>	2.6.01.48	Gerencia Financiera
2.4.02.01	Radiología e Imagiología	2.6.01.49	Gerencia Industrial
2.4.02.02	Imaginología (Técnica)	2.6.01.50	Gerencia Pública
2.4.02.03	Radiodiagnóstico	2.6.01.51	Logística Industrial
2.4.02.04	Tecnología Radiológica Medica	2.6.01.52	Organización Empresarial
<b>2.4.03.00</b>	<b>ELECTROMEDICINA</b>	2.6.01.53	Relaciones Industriales (Técnica)
2.4.03.01	Electromedicina (Técnica)	2.6.01.54	Tecnología Administrativa
<b>2.4.04.00</b>	<b>INSPECCIÓN SANITARIA</b>	2.6.01.55	Tecnología en Administración Industrial
2.4.04.01	Inspección Sanitaria	2.6.01.56	Administración de Empresas: Riesgos y Seguros
<b>2.4.05.00</b>	<b>SALUD BUCAL</b>	2.6.01.57	Administración mención Seguros Mercantiles
2.4.05.01	Salud Bucal: Higiene Bucal	2.6.01.58	Ciencias Actuariales y Ciencias Estadísticas (C.B)
2.4.05.02	Salud Bucal: Mecánica Dental	2.6.01.59	Seguros
<b>2.4.06.00</b>	<b>ENFERMERÍA</b>	2.6.01.60	Riesgos y Seguros
2.4.06.01	Enfermería (Técnica)	2.6.01.61	Tecnología en Estadísticas
<b>2.4.07.00</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES</b>	<b>2.6.02.00</b>	<b>HOTELERÍA</b>
2.4.07.01	Administración de Salud y Hospitales	2.6.02.01	Hotelería (Técnica)
2.4.07.02	Administración de Servicios de Salud	2.6.02.02	Hotelería y Servicios de la Hospitalidad
2.4.07.03	Gerencia de Procesos Hospitalarios	2.6.02.03	Gerencia Hotelera
2.4.07.04	Tecnología Superior en Emergencia de Salud	2.6.02.04	Gestión Hotelera
<b>2.4.08.00</b>	<b>CITOTECNOLOGÍA</b>	2.6.02.05	Gestión Hotelera y Turística
2.4.08.01	Cito tecnología (Técnica)	2.6.02.06	Administración Hotelera
<b>2.4.09.00</b>	<b>TECNOLOGÍA CARDIOPULMONAR</b>	2.6.02.07	Administración de Empresas Hoteleras (Técnica)
2.4.09.01	Tecnología Cardiopulmonar	2.6.02.08	Empresas y Alojamiento Turístico
<b>2.4.10.00</b>	<b>TERAPIA Y REABILITACIÓN</b>	<b>2.6.03.00</b>	<b>TURISMO</b>
2.4.10.01	Terapia del Lenguaje	2.6.03.01	Turismo (Técnica)
2.4.10.02	Terapia Ocupacional (Técnica)	2.6.03.02	Turismo y Hotelería
2.4.10.03	Rehabilitación mención Fisioterapia	2.6.03.03	Administración de Empresas Turísticas (Técnica)
2.4.10.04	Rehabilitación mención Terapia Ocupacional	2.6.03.04	Administración del Turismo (Técnica)
2.4.10.05	Fisioterapia (Técnica)	2.6.03.05	Ecoturismo
<b>2.4.11.00</b>	<b>EMERGENCIA PREHOSPITALARIA</b>	2.6.03.06	Empresas Turísticas
2.4.11.01	Emergencia Prehospitalaria	2.6.03.07	Servicios de Hospitalidad
<b>2.4.12.00</b>	<b>TECNOLOGÍA RADIOLÓGICA MEDICA</b>	2.6.03.08	Recreación
2.4.12.01	Tecnología Radiológica Medica	<b>2.6.04.00</b>	<b>SECRETARÍA</b>
<b>2.5.00.00</b>	<b>CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</b>	2.6.04.01	Secretaría
<b>2.5.01.00</b>	<b>EDUCACIÓN</b>	2.6.04.02	Secretariado Administrativo(Técnica)
2.5.01.01	Educación Integral (Técnica)	2.6.04.03	Secretariado Ejecutivo
2.5.01.02	Educación Preescolar (Técnica)	<b>2.6.05.00</b>	<b>CIENCIAS POLICIALES</b>
2.5.01.03	Educación Mecánica Industrial	2.6.05.01	Ciencias Policiales (Técnica)
2.5.01.04	Educación Electricidad	2.6.05.02	Asistencia Especializada
2.5.01.05	Educación Industrial	2.6.05.03	Ciencias Criminales (Técnica)
2.5.01.06	Educación Electrónica	2.6.05.04	Criminalística (Técnica)
2.5.01.07	Educación Ciencias Religiosas (Técnica)	2.6.05.05	Penitenciarismo
2.5.01.08	Educación Pedagogía Religiosa	2.6.05.06	Policia Preventiva
<b>2.5.02.00</b>	<b>EDUCACIÓN ESPECIAL</b>	<b>2.6.06.00</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>
2.5.02.01	Educación Especial (Técnica)	2.6.06.01	Administración Aduanera (Técnica)
2.5.02.02	Educación Especial mención dificultades del Aprendizaje (Técnica)	2.6.06.02	Administración de Aduanas
2.5.02.03	Educación Especial mención Retardo Mental (Técnica)	2.6.06.03	Administración mención Aduanas
2.5.02.04	Maestros de Niños Sordos y Niños con Trastornos de Lenguaje	2.6.06.04	Administración mención Comercio Exterior
2.5.02.05	Educación Física, Deportes y Recreación para personas con	2.6.06.05	Administración mención Comercio Exterior y Tributaria
2.5.02.06	necesidades especiales	2.6.06.06	Administración Municipal
2.5.02.07	Psicopedagógica	2.6.06.07	Administración Tributaria
<b>2.5.03.00</b>	<b>DEPORTES</b>	2.6.06.08	Ciencias Fiscales (Técnica)
2.5.03.01	Deportes (Técnica)	2.6.06.09	Comercio Exterior (Técnica)
2.5.03.02	Educación Física y Deportes	2.6.06.10	Gestión Fiscal y Tributaria
		<b>2.6.07.00</b>	<b>MERCADOTECNIA</b>
		2.6.07.01	Mercadotecnia
		2.6.07.02	Publicidad y Mercadeo (Técnica)
		2.6.07.03	Administración, Mercadotecnia

2.6.07.04	Mercadeo (Técnica)	3.2.10.04	Ingeniería de Producción Industrial
2.6.07.05	Administración: Mercadeo (Técnica)	<b>3.2.11.00</b>	<b>TELECOMUNICACIONES</b>
2.6.07.06	Administración: Publicidad y Mercadeo	3.2.11.01	Ingeniería en Telecomunicaciones
2.2.07.07	Mercadeo mención Publicidad	3.2.11.02	Ingeniería Electrónica mención Telecomunicaciones
2.2.07.07	Administración de Compras		
2.2.07.08	Administración de Ventas		
<b>2.6.08.00</b>	<b>RELACIONES PÚBLICAS</b>	<b>3.3.00.00</b>	<b>CIENCIAS DEL AGRO Y DEL MAR</b>
2.6.08.01	Relaciones Públicas (Técnica)	<b>3.3.01.00</b>	<b>INGENIERÍA AGRONÓMICA AGROPECUARIA</b>
2.6.08.02	Publicidad (Técnica)	3.3.01.01	Ingeniería Agronómica
2.6.08.03	Publicidad y mercadeo (Técnica)	3.3.01.02	Ingeniería Agronómica de Producción Animal
2.6.08.04	Publicidad y Relaciones Públicas	3.3.01.03	Ingeniería Agronómica de Producción Vegetal
<b>2.6.09.00</b>	<b>GESTIÓN SOCIAL DEL DESARROLLO LOCAL</b>	3.3.01.04	Ingeniería de Producción Animal
2.6.09.01	Trabajo Social (Técnica)	<b>3.3.02.00</b>	<b>INGENIERÍA AGRÍCOLA Y DE ALIMENTOS</b>
2.6.09.02	Administración mención Programas Sociales	3.3.02.01	Ingeniería Agrícola
2.6.09.03	Planificación (CC)	3.3.02.02	Economía Agrícola
2.6.09.04	Prevención, Orientación y Acción Social	3.3.02.03	Ingeniería de Alimentos
2.6.09.05	Terapia Psicosocial	3.3.02.04	Ciencia y Cultura de la Alimentación
		3.3.02.05	Tecnología de Alimentos
<b>2.7.00.00</b>	<b>HUMANIDADES, LETRAS Y ARTES</b>	<b>3.3.03.00</b>	<b>INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL</b>
<b>2.7.01.00</b>	<b>CIENCIAS AUDIOVISUALES</b>	3.3.03.01	Ingeniería del Ambiente
2.7.01.01	Ciencias Audiovisuales y Fotografía	3.3.03.02	Ingeniería del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables
2.7.01.02	Artes audiovisuales mención Televisión(Técnica)	3.3.03.03	Ingeniería de Recursos Naturales Renovables
2.7.01.03	Ejecución Instrumental	3.3.03.04	Ingeniería Ambiental
<b>2.7.02.00</b>	<b>DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN</b>	3.3.03.05	Economía de la Industria Forestal
2.7.02.01	Información y Documentación (Técnica)	3.3.03.06	Ingeniería Forestal
<b>2.7.03.00</b>	<b>IDIOMAS MODERNOS</b>	<b>3.3.04.00</b>	<b>GERENCIA AGROINDUSTRIAL</b>
2.7.03.01	Idiomas Modernos(Técnica)	3.3.04.01	Gerencia Agroindustrial
2.7.03.02	Idiomas Modernos mención Inglés	3.3.04.02	Administración de Empresas Agropecuarias
		3.3.04.03	Administración de Fincas
<b>2.8.00.00</b>	<b>CIENCIAS Y ARTES MILITARES</b>	<b>3.3.05.00</b>	<b>MEDICINA VETERINARIA</b>
<b>2.8.01.00</b>	<b>CIENCIAS Y ARTES MILITARES</b>	3.3.05.01	Medicina Veterinaria
2.8.02.01	Ciencias Aeronáuticas (Técnica)	<b>3.3.06.00</b>	<b>BIOLOGÍA MARINA</b>
2.8.03.02	Ciencias Navales (Técnica)	3.3.06.01	Biología Marina
2.8.04.03	Ciencias y Artes Militares: Opción Sub-Oficial del Ejército	3.3.03.02	Biología Pesquera
2.8.05.04	Comunicaciones y Electrónica(Técnica)	3.3.03.03	Ingeniería Pesquera
2.8.02.05	Guardia Nacional mención Drogas	<b>3.3.07.00</b>	<b>GESTIÓN AMBIENTAL</b>
2.8.03.06	Guardia Nacional mención Guardería Ambiental	3.3.07.01	Gestión Ambiental
2.8.04.07	Guardia Nacional mención Investigación Penal	3.3.07.02	Estudios Ambientales
2.8.05.08	Guardia Nacional mención Resguardo Naval	<b>3.3.08.00</b>	<b>INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN EN AGROESISTEMAS</b>
2.8.05.09	Guardia Nacional mención Seguridad	3.3.08.00	Ingeniería de Producción en Agroecosistemas
<b>3.0.00.00</b>	<b>PROFESIONALES UNIVERSITARIOS</b>	<b>3.4.00.00</b>	<b>CIENCIAS DE LA SALUD</b>
<b>3.1.00.00</b>	<b>CIENCIAS BÁSICAS</b>	<b>3.4.01.00</b>	<b>MEDICINA</b>
<b>3.1.01.00</b>	<b>FÍSICA</b>	3.4.02.01	Medicina
3.1.01.01	Física	<b>3.4.02.00</b>	<b>NUTRICIÓN Y DIETÉTICA</b>
<b>3.1.02.00</b>	<b>QUÍMICA</b>	3.4.02.01	Nutrición y Dietética
3.1.02.01	Química	<b>3.4.03.00</b>	<b>FARMACIA</b>
<b>3.1.03.00</b>	<b>BIOLOGÍA</b>	3.4.03.01	Farmacia
3.1.03.01	Biología	<b>3.4.04.00</b>	<b>ENFERMERÍA</b>
<b>3.1.04.00</b>	<b>MATEMÁTICA</b>	3.4.04.01	Enfermería
3.1.04.01	Matemática	<b>3.4.05.00</b>	<b>BIONÁLISIS</b>
3.1.04.02	Matemática mención Docencia en Matemática	3.4.05.01	Bioanálisis
		3.4.05.02	Cito tecnología
<b>3.2.00.00</b>	<b>INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA</b>	3.4.05.03	Histotecnología
<b>3.2.01.00</b>	<b>INGENIERÍA</b>	<b>3.4.06.00</b>	<b>ODONTOLOGÍA</b>
3.2.01.01	Ingeniería Aeronáutica	3.4.06.01	Odontología
3.2.01.02	Ingeniería de Mantenimiento	<b>3.4.07.00</b>	<b>FISIOTERAPIA</b>
3.2.01.03	Ingeniería Eléctrica	3.4.07.01	Fisioterapia
3.2.01.05	Ingeniería Electrónica	3.4.07.02	Terapia Ocupacional
3.2.01.06	Ingeniería en Mantenimiento Mecánico	<b>3.5.00.00</b>	<b>CIENCIAS DE LA EDUCACION</b>
3.2.01.07	Ingeniería de Mecánica	<b>3.5.01.00</b>	<b>EDUCACIÓN: MENCIÓN</b>
3.2.01.08	Ingeniería Mecánica mención Mantenimiento	3.5.01.01	Educación
3.2.01.09	Ingeniería Mecatrónica	3.5.01.02	Educación Integral
3.2.01.10	Ingeniería de Materiales	3.5.01.03	Educación Matemática y Física
3.2.01.11	Ingeniería Metalúrgica	3.5.01.04	Educación Biología y Química
3.2.01.12	Ingeniería de Producción	3.5.01.05	Educación Ciencias Biológicas
3.2.01.13	Ingeniería de Gas	3.5.01.06	Educación Ciencias Físico Naturales
3.2.01.14	Ingeniería de Petróleo	3.5.01.07	Educación Ciencias Pedagógicas
<b>3.2.02.00</b>	<b>MINERÍA Y GEOLOGÍA</b>	3.5.01.08	Educación Computación
3.2.02.01	Ingeniería de Minas	3.5.01.09	Educación Física
3.2.02.02	Geología	3.5.01.10	Educación Física y Matemática
3.2.02.03	Ingeniería Geodésica	3.5.01.11	Educación Informática
3.2.02.04	Ingeniería Geofísica	3.5.01.12	Educación Informática y Matemática
3.2.02.05	Ingeniería Geológica	3.5.01.13	Educación Matemática
3.2.02.06	Ingeniería Hidrometeorológica	3.5.01.14	Educación Química
<b>3.2.03.00</b>	<b>COMPUTACIÓN</b>	3.5.01.15	Educación Preescolar
3.2.03.01	Computación	3.5.01.16	Educación Ciencia y Tecnología de la Educación
3.2.03.02	Ingeniería Electrónica de Computación	3.5.01.17	Educación Comercial
3.2.03.03	Ingeniería en Computación	3.5.01.18	Educación Electricidad
<b>3.2.04.00</b>	<b>INFORMÁTICA</b>	3.5.01.19	Educación Mecánica
3.2.04.01	Informática	3.5.01.20	Educación lenguas Extranjeras: Inglés
3.2.04.02	Ingeniería Electrónica mención Telecomunicaciones	3.5.01.21	Educación Agropecuaria
3.2.04.03	Ingeniería de Redes y Comunicaciones	3.5.01.22	Educación Artes
3.2.04.04	Ingeniería de Sistemas	3.5.01.23	Educación Artes Industriales
3.2.04.05	Ingeniería en Información	3.5.01.24	Educación Básica Integral
3.2.04.06	Ingeniería en Informática	3.5.01.25	Educación Castellano y Literatura
<b>3.2.05.00</b>	<b>ARQUITECTURA</b>	3.5.01.26	Educación Ciencias de la Religión
3.2.05.01	Arquitectura	3.5.01.27	Educación Ciencias Sociales
3.2.05.02	Arquitectura (EUS)	3.5.01.28	Educación, Física Deporte y Recreación
<b>3.2.06.00</b>	<b>URBANISMO</b>	3.5.01.29	Educación Filosofía
3.2.06.01	Urbanismo	3.5.01.30	Educación Geografía
3.2.06.02	Ingeniería Civil	3.5.01.31	Educación Geografía e Historia
3.2.06.03	Ingeniería de Administración de Obras	3.5.01.32	Educación Geografía y Ciencias de la Tierra
3.2.06.04	Ingeniería en mantenimiento de Obras	3.5.01.33	Educación Historia
<b>3.2.07.00</b>	<b>GEOQUÍMICA</b>	3.5.01.34	Educación Historia y Geografía
3.2.07.01	Geoquímica	3.5.01.35	Educación Idiomas Modernos
3.2.07.02	Ingeniería Química	3.5.01.36	Educación Integral
<b>3.2.08.00</b>	<b>DISEÑO GRÁFICO</b>	3.5.01.37	Educación Lengua y Literatura
3.2.08.01	Diseño Gráfico	3.5.01.38	Educación Lengua, Literatura y Latín
<b>3.2.09.00</b>	<b>INGENIERÍA MARÍTIMA</b>	3.5.01.39	Educación Lenguas Extranjeras
3.2.09.01	Ingeniería Marítima	3.5.01.40	Educación Orientación
3.2.09.02	Ingeniería Naval	3.5.01.41	Educación Pedagogía Religiosa
<b>3.2.10.00</b>	<b>DISEÑO INDUSTRIAL</b>	3.5.01.42	Educación Técnica Industrial
3.2.10.01	Diseño Industrial	3.5.01.43	Educación Técnica Mercantil
3.2.10.02	Ingeniería Industrial	3.5.01.44	Educación Teología
3.2.10.03	Ingeniería en Diseño Industrial	3.5.01.45	Educación Actividad Física y Salud
		3.5.01.46	Educación Ciencias del Deporte

<b>3.5.02.00</b>	<b>EDUCACION: ESPECIALIDAD</b>
3.5.02.01	Educación Especial
3.5.02.02	Educación Especial en Deficiencias Auditivas
3.5.02.03	Educación Especial en Retardo Mental
3.5.02.04	Educación Especial en Dificultades del Aprendizaje
3.5.02.05	Educación Ciencias de la Tierra
3.5.02.06	Educación Lengua y Literatura
3.5.02.07	Educación Química
3.5.02.08	Educación Biología
3.5.02.09	Educación Comercial
3.5.02.10	Educación en Educación Física
3.5.02.11	Educación Integral
3.5.02.12	Educación Preescolar
3.5.02.13	Educación Física
3.5.02.14	Educación Geografía e Historia
3.5.02.15	Educación Informática
3.5.02.16	Educación Inglés
3.5.02.17	Educación Matemática
3.5.02.18	Educación Pedagogía Social
3.5.02.19	Educación Artes Plásticas
3.5.02.20	Educación Dibujo Técnico
3.5.02.21	Educación Artes Escénicas
3.5.02.22	Educación Castellano, Literatura y Latín
3.5.02.23	Educación Intercultural Bilingüe
3.5.02.24	Educación Musical
3.5.02.25	Educación Rural
3.5.02.26	Educación Industrial
3.5.02.27	Educación Electrónica Industrial
3.5.02.28	Educación Francés
3.5.02.29	Educación Mecánica Industrial
3.5.02.30	Educación Electricidad Industrial
3.5.02.31	Educación Entrenamiento Deportivo
3.5.02.32	Educación Gestión Tecnológica del Deporte
<b>3.6.00.00</b>	<b>CIENCIAS SOCIALES</b>
<b>3.6.01.00</b>	<b>ECONOMÍA</b>
3.6.01.01	Economía
3.6.01.02	Economía Empresarial
<b>3.6.02.00</b>	<b>ADMINISTRACIÓN</b>
3.6.02.01	Administración
3.6.02.02	Administración Comercial
3.6.02.03	Administración de Empresas
3.6.02.04	Administración mención Banca y Finanzas
3.6.02.05	Administración mención Gerencia Industrial
3.6.02.06	Administración Pública
3.6.02.07	Ciencias Administrativas
3.6.02.08	Ciencias Administrativas y Gerenciales
3.6.02.09	Administración de Empresas: Riesgos y Seguros
3.6.02.10	Administración de Empresas de Diseño
3.6.02.11	Administración mención Mercadeo
<b>3.6.03.00</b>	<b>CONTADURÍA</b>
3.6.03.01	Contaduría
3.6.03.02	Contaduría Pública
<b>3.6.04.00</b>	<b>TURISMO Y HOTELERÍA</b>
3.6.04.01	Turismo
3.6.04.02	Hotelería
3.6.04.03	Gestión de la Hospitalidad
3.6.04.04	Administración de Empresas Turísticas
<b>3.6.05.00</b>	<b>COMUNICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL</b>
3.6.05.01	Comunicación Social
3.6.05.02	Desarrollo Humano
3.6.05.03	Planificación
3.6.05.04	Gerencia de Recursos Humanos
3.6.05.05	Gestión Social de Desarrollo Local
3.6.05.06	Sociología
3.6.05.07	Trabajo Social
3.6.05.08	Psicología
3.6.05.09	Antropología
3.6.05.10	Geografía
<b>3.6.06.00</b>	<b>RELACIONES INDUSTRIALES, PUBLICAS Y GERENCIALES</b>
3.6.06.01	Relaciones Industriales
3.6.06.02	Procesos Gerenciales
3.6.06.03	Relaciones Públicas (Licenciatura)
3.6.06.04	Publicidad
3.6.06.05	Publicidad y Relaciones Públicas
<b>3.6.07.00</b>	<b>ESTADÍSTICA</b>
3.6.07.01	Estadística
3.6.07.02	Ciencias Estadísticas
3.6.07.03	Ciencias Actuariales
<b>3.6.08.00</b>	<b>DERECHO, PENITENCIARIA Y ADUANAS</b>
3.6.08.01	Derecho
3.6.08.02	Derecho Canónico
3.6.08.03	Ciencias Policiales
3.6.08.04	Ciencias Políticas
3.6.08.05	Criminalística
3.6.08.06	Criminología
3.6.08.07	Estudios Internacionales
3.6.08.08	Estudios Liberales
3.6.08.09	Estudios Políticos y Administrativos
3.6.08.10	Comercio Internacional
3.6.08.11	Estudios Internacionales
3.6.08.12	Ciencias Fiscales menciones: Rentas, Aduanas y Comercio Exterior, Finanzas Públicas.
<b>3.7.00.00</b>	<b>HUMANIDADES, LETRAS Y ARTES</b>
<b>3.7.01.00</b>	<b>HUMANIDADES</b>
3.7.01.01	Filosofía
3.7.01.02	Teología
3.7.01.03	Bibliotecología y Archivología
3.7.01.04	Historia
3.7.01.05	Historia Eclesiástica
<b>3.7.01.06</b>	Información y Documentación
<b>3.7.02.00</b>	<b>LETRAS</b>
3.7.02.01	Idiomas Modernos
3.7.02.02	Idiomas Modernos mención Inglés
3.7.02.03	Letras
3.7.02.04	Letras Hispánicas

3.7.02.05	Letras mención Historia del Arte
3.7.02.06	Letras mención Lengua y Literatura Hispánica y Venezolana
3.7.02.07	Letras mención Lengua y Literatura Clásica
<b>3.7.03.00</b>	<b>ARTES</b>
3.7.03.01	Artes
3.7.03.02	Artes Escénicas mención Danza
3.7.03.03	Artes mención Diseño Gráfico
3.7.03.04	Artes mención Museología
3.7.03.05	Artes Plásticas
3.7.03.06	Artes Visuales
3.7.03.07	Actuación
3.7.03.08	Danza
3.7.03.09	Historia de las Artes Plásticas y Museología
3.7.03.10	Medios Audiovisuales
3.7.03.11	Música
3.7.03.12	Música mención Musicología
3.7.03.13	Teatro
<b>3.8.00.00</b>	<b>CIENCIAS Y ARTES MILITARES</b>
<b>3.8.01.00</b>	<b>CIENCIAS Y ARTES MILITARES</b>
3.8.01.01	Ciencias Navales
3.8.01.02	Ciencias y Artes Militares: Opción Administración Pública
3.8.01.03	Ciencias y Artes Militares: Opción Aeronáutica
3.8.01.04	Ciencias y Artes Militares: Opción Terrestre

**Artículo 4º.** Las áreas ocupacionales establecidas en el presente decreto, se establecen conforme a la clasificación del Sistema Educativo y las oportunidades de estudio en las instituciones de Educación Superior en la República Bolivariana de Venezuela, garantizando la educación formal del funcionario y en gran medida el aprendizaje por experiencia en situaciones concretas de trabajo, conformando una clasificación de cargos de carrera que funcionará con estructuras organizacionales horizontales por niveles directivos, operativos y de apoyo, estos últimos conformados por equipos o grupos de trabajadoras y trabajadores que realizan tareas que presentan gran similitud y son la razón de ser de las instituciones:

**Ciencias Básicas:** Las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en este grupo, realizan investigaciones puras y aplicadas, y estudian las aplicaciones prácticas de los conocimientos científicos; estudian en laboratorios y en condiciones naturales, el origen, desarrollo, estructura, herencia y otros aspectos fundamentales de los organismos vegetales y vivos; estudian la materia, sus propiedades, composición, transformación molecular y atómica; estudian la naturaleza, la energía en todas sus formas; las leyes que rigen los movimientos de los cuerpos; resuelven problemas matemáticos complejos e incidentales en las investigaciones científicas y económicas.

**Arquitectura, Ingeniería y Tecnología:** Las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en este grupo planean y diseñan proyectos de arquitectura paisajista, edificios, arquitectura civil, construcción de carreteras, calles, vías férreas, además de vigilar su realización, conservación y reparación; miden las propiedades físicas de la tierra, entre ellas localizar, evaluar, extraer y explotar minerales sólidos, metálicos o no; investigan el ciclo hidrológico, obtienen y transforman los materiales en productos útiles al hombre, procesan los materiales metálicos en materia prima útiles en la industria, preparan, organizan y controlan los trabajos de extracción almacenamiento, procesamiento y transporte del petróleo y gas natural; conocen la naturaleza y características de la información, estructura, clasificación, almacenamiento y recuperación de datos, resuelven problemas que requieren el uso de un computador, realizan programación de cálculos y problemas no numéricos, analizan, diseñan e instrumentan sistemas de información, programas de aplicación, bases de datos, implantación y mantenimiento de sistemas, redes y telecomunicaciones; estudian los fenómenos electromagnéticos de los materiales para su aplicación en el diseño, fabricación, análisis, funcionamiento y reparación de dispositivos como medio de mejorar, procesar y transmitir la información, estudian los aspectos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, sus sistemas e instalaciones; se ocupan del diseño y manufactura de máquinas y equipos, desarrollo, instalación, operación, mantenimiento de procesos y plantas industriales.

**Ciencias del Agro y del Mar:** Las trabajadoras y los trabajadores de este grupo realizan investigaciones puras y

aplicadas, estudian aplicaciones prácticas de conocimientos científicos en el campo de las ciencias de la vida; manejan los recursos naturales renovables en forma racional, explotando los cultivos, flora silvestre, recursos de suelo-agua; aplican los principios básicos de la ingeniería en la planificación, diseño y construcción de infraestructura de drenaje, construcciones rurales, vialidad, equipos y maquinarias agrícolas, elaborando a su vez programas de mantenimiento; manejan el procesamiento de materias primas y elaboradas de origen vegetal y animal; estudian los principios de producción, maquinarias, equipos e instalaciones agroindustriales; explotan racionalmente el ganado bovino, porcino, caprino, aves y otras especies domésticas; dirigen y administran los procesos de conservación, transformación y comercialización, tratando de desarrollar nuevas tecnologías con conciencia conservacionista; se ocupan del cuidado integral de los animales incluyendo alimentación, tratamiento médico, mejoramiento genético y reproducción.

**Ciencias de la Salud:** Las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en este grupo hacen diagnósticos, prescriben y administran tratamientos médicos y quirúrgicos; preparan y administran los medicamentos; planifican, ejecutan y evalúan programas de asistencia en el área de nutrición; efectúan análisis y pruebas de laboratorio destinados a determinar la cuantificación de sustancias en el organismo; preparan, identifican, seleccionan, conservan y estandarizan drogas y fármacos para su distribución y uso seguro; están en capacidad para diagnosticar, prevenir y tratar las enfermedades bucales en niños y adultos; dispensan cuidados a los enfermos y ancianos; aplican programas de prevención, alivio o curación a personas con limitaciones o incapacidades físicas o psicosociales; manejan equipos de radiología e imagenología, radiodiagnóstico, electroencefalografía, electro radiografía, etc.; atienden el mantenimiento y reparaciones primarias de estos equipos; proporcionan atención primaria e inmediata a personas víctimas de accidentes o enfermedad repentina; están capacitados para trabajar en programas de higiene de alimentos, control de enfermedades de transmisión sexual, epidemiología, estadísticas de salud, programas de vivienda rural, acueductos y cloacas rurales, control de residuos, control de roedores, higiene ocupacional, inspección en centros de expendio de alimentos, etc.; están preparados para estudiar, analizar y dirigir los diferentes aspectos financieros y administrativos de un centro de salud.

**Ciencias de la Educación:** Las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en este grupo dan clases colectivas y lecciones particulares a los alumnos de nivel superior, medio, primario o preescolar; aplican métodos, técnicas, procedimientos y recursos pedagógicos para el proceso de enseñanza-aprendizaje; investigan la problemática educativa desde el punto de vista individual y social; planifican, diseñan, producen y desarrollan medios y materiales de instrucción para la enseñanza; desempeñan los roles de facilitador de aprendizaje, orientación, promotor social e investigador de educación básica; facilitan el desarrollo integral del niño en edad preescolar aplicando técnicas y procedimientos didácticos adecuados; enseñan en los diferentes niveles de educación las menciones en computación, informática y los principios básicos de matemática, física, química, biología; aplican técnicas fundamentadas en la enseñanza especial: dificultades del aprendizaje, deficiencias auditivas y retardo mental; están capacitados para la docencia en el área de administración, contabilidad y secretariado con actitud crítica y objetiva; promueven el aprendizaje teórico y práctico de la electrónica, normas de seguridad, higiene y prevención de accidentes en ambientes educativos; aplican técnicas, estrategias y métodos para el desarrollo de habilidades motoras en el individuo, valoran la importancia de la educación física, el deporte y la recreación; planifican, implementan y evalúan programas educativos para el aprendizaje de lenguas extranjeras, lengua y literatura, castellano, latín y lengua modernas; propician en el educando el desarrollo potencial expresivo, creativo e intuitivo. Este grupo incluye a las

trabajadoras y a los trabajadores que proporcionan guía espiritual, propagan las doctrinas religiosas y tratan de curar las dolencias humanas por el poder de la fe.

**Ciencias Sociales:** Las trabajadoras y los trabajadores que conforman este grupo están en capacidad de organizar, dirigir y asesorar sobre los problemas de contabilidad a particulares, empresas, organismos e instituciones gubernamentales; administran, controlan, organizan y dirigen organizaciones públicas; estudian y analizan los problemas organizacionales y funcionales y ofrecen alternativas que faciliten la toma de decisiones; se ocupan de las labores en el área de relaciones industriales en lo relativo a la administración de personal, contratación colectiva, seguro social, higiene y seguridad industrial; idean métodos para analizar datos económicos y estadísticos, los compilan e interpretan; resuelven problemas económicos de las unidades de administrativas, determinan las necesidades de información financiera; conocen el marco jurídico legal donde desarrollan la actividad; se ocupan de los procesos administrativos relacionados con suministro, almacenaje, transporte de materias primas, bienes y productos necesarios para el proceso industrial; organizan y ejecutan programas de relaciones públicas en las instituciones; planifican, organizan y ejecutan los procesos administrativos de la oficina moderna; están capacitados para llevar a cabo funciones operativas de carácter fiscal y administrativas en las áreas aduanales; interpretan las leyes, normas y procedimientos del comercio internacional; organizan, coordinan y dirigen actividades relacionadas con la actividad portuaria y del transporte; gerencian, planifican, coordinan y ejecutan las actividades del servicio hotelero y su promoción en el ámbito nacional e internacional; dirigen, organizan y planifican proyectos publicitarios, editoriales, imprentas, diseño gráfico, radio, cine, prensa y televisión utilizando el recurso de la computación como herramienta de trabajo; se desempeñan eficaz y eficientemente en actividades que involucren las políticas, procesos y recursos de la mercadotecnia, elaboran material destinado a instruir, informar, recrear e influenciar al público; redactan artículos y noticias sobre los hechos o acontecimientos que constituyen la noticia para los medios de comunicación social, corrigen reportes sobre noticias generales, escriben crónicas deportivas, políticas, financieras y sociales; estudian la problemática social a nivel individual, grupal y comunitaria, dirigen programas de ayuda a la población de acuerdo a las políticas sociales del Estado; estudian científicamente el quehacer humano en los ámbitos psicosociales, psicodinámico, institucional y comunitario; investigan, diagnostican y orientan individual o grupalmente a niños, adolescentes, adultos y familias; plantean problemas del comportamiento social, diagnostican sus causas y jerarquizan prioridades de solución; planifican y programan estudios e investigación; determinan métodos y procedimientos; elaboran instrumentos para la recolección y tabulación de la información; aplican los principios básicos de la planificación al proceso del desarrollo; investigan los orígenes y evolución de los cambios en las características físicas y en las instituciones culturales y sociales; estudian la problemática, sistematización y correlación de los hechos y fenómenos físicos, naturales, culturales y socioeconómicos que se producen en la superficie terrestre; definen los derechos y restricciones que se traducen en articular cláusulas legales; investigan y estudian metodológicamente las leyes eclesásticas; se especializan con capacidad de intervención, investigación y prospección sobre la problemática de la delincuencia y el control social; investigan dentro del área técnico policial lo referente a delitos, descubrimiento, individualización, identificación y aprehensión de los culpables, realizan funciones de planificación, dirección, ejecución, control y evaluación de las áreas de patrullaje, comando, operaciones policiales, seguridad de instalaciones, comunicación policial, defensa personal y primeros auxilios tipo policial.

**Humanidades, Letras y Artes:** Las trabajadoras y los trabajadores de este grupo crean y ejecutan obras de arte, escultura, pintura, dibujo y grabado; aplican técnicas de

ilustración, decoración y de publicidad comercial; hacen fotografías, dirigen y manejan cámaras de cines y televisión; componen, adaptan, dirigen e interpretan obras musicales y danzas; producen, dirigen e interpretan obras teatrales, películas y programas de radio y televisión; comprenden y evalúan el qué hacer filosófico del hombre durante su proceso histórico; realizan estudios sobre el fenómeno religioso; dominan la materia literaria y lingüística, siendo capaces de impartir enseñanza y realizar investigaciones en el campo literario y filosófico; se ocupan del estudio de las diversas expresiones de la lengua y literatura, así como de la divulgación, preservación y administración de las manifestaciones artísticas.

**Ciencias y Artes Militares:** Están comprendidos en este grupo las trabajadoras y los trabajadores que sirven a las fuerzas Armadas Nacionales, es decir, los miembros permanentes de los ejércitos de tierra, mar y aire y de los servicios militares dependientes de los mismos.

**Artículo 5º.** Es responsabilidad de la unidad administrativa con competencia en recursos humanos de cada órgano y ente de la Administración Pública Nacional, la transición progresiva del sistema de clasificación de cargos de carrera a lo establecido en el presente Decreto, en concordancia con el cronograma y lineamientos que a tal efecto realice el órgano rector de la función pública, que aprobará sus resultados.

**Artículo 6º.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, por órgano del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional, coordinará mesas de trabajo con el personal directivo, operativo y de apoyo técnico de las unidades administrativas de los diferentes órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

A tales efectos, el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo **dictará el Manual Descriptivo de Competencias Genéricas para Cargos de carrera de la Administración Pública Nacional**, conforme al cual, las Oficinas de Recursos Humanos definirán las tareas y perfiles de competencias que requieran para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales; e implementarán políticas de ingresos y ascensos sustentadas en el sistema de méritos, en los parámetros técnicos establecidos en el prenombrado manual.

**Artículo 7º.** Cada órgano o ente de la Administración Pública Nacional, realizará la propuesta sobre las competencias específicas de cada clase o grupo de cargos que se corresponda con los criterios y necesidades propias de su desempeño institucional, la cual deberá ser enviada para su revisión y posterior aprobación al órgano rector de la función pública.

**Artículo 8º.** El órgano rector de la función pública, podrá actualizar la codificación de profesiones o carreras que se requieran incorporar o suprimir del sistema de clasificación de cargos de carrera establecido en el presente Decreto, en concordancia con las exigencias del Sistema Educativo y las oportunidades de estudio de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 9º.** Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto serán resueltas por el órgano rector de la función pública.

**Artículo 10.** Al entrar en vigencia el presente Decreto quedarán derogados los Decretos: Nº 193 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario número 4.728 de fecha 27 de Mayo de 1994, 446 publicado en la Gaceta Oficial número 35.605 de fecha 08 de Diciembre de 1994, 1.452 publicado en la Gaceta Oficial número 37.296 de fecha 03 de Octubre de 2001 y 3.153 publicado en la Gaceta Oficial número 38.054 de fecha 29 de Octubre de 2004, así como cualquier otra disposición legal o técnica referente a los sistemas de clasificación de cargos que contradiga la aplicación del presente Decreto.

**Artículo 11.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2008.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.056

29 de abril de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 4°, 18 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Designo al ciudadano **FREDDY JESUS FERNANDEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-8.030.286, como Viceministro de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Decreto N° 6.057

30 de abril de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



**DECRETO**

**Artículo Unico.** Nombro Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, a la ciudadana **NURIS ORIHUELA GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° 4.289.428, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES  
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
198° y 149°

N° 139

Fecha: 28 ABR. 2008

**RESOLUCIÓN**

El **Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**, según se evidencia en el Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 3 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar como ente rector de la actividad geográfica, cartográfica y de catastro de Estado, impulsó a través del Convenio Marco de Cooperación para la Formación y Conservación del Catastro Nacional, el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre diversos organismos que integran la Administración Pública Nacional, a los fines de generar una base de datos catastral uniforme, completa, actualizada y sistematizada que propenderá a la formación y conservación del catastro, tal como lo establece la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que para la fecha de elaboración y tramitación de suscripción del Convenio Marco antes indicado se produjo el cambio de titular de este Despacho.

**RESUELVE**

A los fines de continuar con las gestiones iniciadas tendentes a cumplir con los postulados de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional a través del Convenio Marco en referencia, y una vez leído su contenido, se suscribe este documento en señal de conformidad formando parte integrante del mismo.

Ramón Rodríguez Chacín  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
198° y 149°

N° 140

FECHA 30 ABR. 2008

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de La Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **MARIO DE JESÚS ARVELAEZ RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.311.513, como Director General del Despacho adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN**  
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
198° y 149°

N° 141

FECHA 30 ABR. 2008

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 12 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el contenido en la cláusula novena del Acta Constitutiva de la Fundación Misión Identidad, designo a los directores del Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad:

1. Ciudadano **José Javier Morales**, titular de la cédula de identidad N° V-12.075.438, Presidente.
2. Ciudadano **Menry Rafael Fernández Pereira**, titular de la cédula de identidad N° V-10.091.029, Director; Ciudadana **María Inés Totesautt**, titular de la cédula de identidad N° V-12.352.435, Suplente del Director.
3. Ciudadana **Claudia Alejandra Rodríguez Maíz**, titular de la cédula de identidad N° V-13.114.305, Directora; Ciudadano **Mario de Jesús Arvelaez Rengifo**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.311.513, Suplente de la Directora.
4. Ciudadano **Julián José Salcedo Franco**, titular de la cédula de identidad N° V-5.430.166, Director; Ciudadana **Miria Margarita Blanco Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V-9.064.638, Suplente del Director.
5. Ciudadana **María Eugenia Urbina Arias**, titular de la cédula de identidad N° V-5.592.127, Directora; Ciudadana **Berenice Bernal Iribarren**, titular de la cédula de identidad N° V-13.991.764, Suplente de la Directora.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMON RODRÍGUEZ CHACÍN**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
198º y 149º

Nº 142

FECHA 30 APR. 2008

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **Luis Ernesto Díaz Curbelo**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.889.019**, como Director General de Protección Civil y Administración de Desastres (E).

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 25 Caracas, 30 de abril de 2008 - 198º y 149º

## PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 29 de Abril de 2008, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2008 de la empresa **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A (PDVSA)**, por la cantidad de **CIENTO VENTIU MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 121.719.582.000)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 29 de Abril de 2008. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

### CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO (Bolívares Fuertes)

Concepto	Presupuesto 2008
<b>I. CUENTA CORRIENTE</b>	
<b>A. Ingresos Corrientes</b>	<b>84.197.070.000</b>
- Ingresos de Operación	84.018.532.000
Venta de Bienes y Servicios	
Internas	5.387.391.000
Exportación	78.631.141.000
- Otros Ingresos	178.538.000
<b>B. Gastos Corrientes</b>	<b>81.091.032.000</b>
- Gastos de Operación	26.958.456.000
Remuneraciones	5.064.589.000
Compras Locales	1.171.274.000
Importaciones y Otros	3.132.944.000
Gastos de Exploración	521.057.000
Costos de Operaciones	13.023.229.000
Otros Gastos	
Depreciación y Amortización	4.045.363.000

- Gastos Ajenos a la Operación	54.132.576.000
Regalías	28.944.000.000
Otros Gastos	25.188.576.000
Impuesto Sobre la Renta	15.206.000.000
Impuesto de Extracción	3.184.000.000
Impuesto de Registro de Exportación	80.000.000
Otros Gastos	5.152.546.000
Gastos Financieros	1.566.030.000
<b>C. Resultado Económico: Ahorro</b>	<b>3.106.038.000</b>
<b>II. CUENTA CAPITAL</b>	
<b>A. Recursos de Capital</b>	<b>7.151.401.000</b>
Ahorro en Cuenta Corriente	3.106.038.000
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	4.045.363.000
<b>B. Gastos de Capital</b>	<b>33.690.500.000</b>
Activos Reales	33.690.500.000
<b>C. Resultado Financiero: Déficit</b>	<b>26.539.099.000</b>
<b>III. CUENTA FINANCIERA</b>	
<b>A. Recursos Financieros</b>	<b>33.477.149.000</b>
Flujo de Caja PALMAVEN	115.936.000
Disminución del Capital de Trabajo	33.361.213.000
<b>B. Aplicaciones Financieras</b>	<b>33.477.149.000</b>
Disminución de Otros Pasivos	2.638.050.000
Disminución de los Resultados Acumulados	4.300.000.000
Déficit Financiero	26.539.099.000

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y EGRESOS

Concepto	Presupuesto 2008
<b>RECURSOS</b>	<b>121.719.582.000</b>
Ingresos Corrientes	84.197.070.000
Recursos de Capital	4.045.363.000
Recursos Financieros	33.477.149.000
<b>GASTOS Y APLICACIONES</b>	<b>121.719.582.000</b>
Gastos Corrientes	81.091.032.000
Gastos de Capital	33.690.500.000
Aplicaciones Financieras	6.938.050.000

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Denominación	Presupuesto 2008
Remuneraciones	5.064.589.000
Compras Locales	1.171.274.000
Importaciones y Otros	3.132.944.000
Gastos de Exploración	521.057.000
Costos de Operaciones	13.023.229.000
Disminución de Resultados Acumulados	4.300.000.000
Activos Reales	33.690.500.000
Disminución de Pasivos	2.638.050.000
Otros Gastos	58.177.939.000
<b>Total</b>	<b>121.719.582.000</b>

## RECURSOS HUMANOS

DENOMINACION	N° de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	71.652
-Nómina Ejecutiva	1.126
-Nómina Mayor	37.852
-Nómina Menor	16.959
-Nómina Diaria	15715
<b>Total</b>	<b>71.652</b>

## PRINCIPALES METAS

Denominación	Unidad de medida	Presupuesto 2008
<b>Producción</b>	<b>MBD</b>	<b>3.637</b>
Cruídos	MBD	3.448
LGN	MBD	182
Condensados	MBD	7
<b>Exportación</b>	<b>MBD</b>	<b>2.908</b>
Cruídos	MBD	2.225
Productos	MBD	683
<b>Ventas Locales</b>	<b>MBD</b>	<b>1.048</b>
Productos	MBD	550
Gas Natural	MBD	458

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. RESOLUCIÓN DM/ N° 388.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/ N° 100/2008.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. RESOLUCIÓN DM/N° 039. CARACAS, 30 de abril de 2008.

## AÑOS 198° Y 149°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones

previstas en el artículo 76, numeral 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5, 23 y 24 de la Ley de Mercadeo Agrícola, artículo 5 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 de fecha 5 de Febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numeral 3, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, estos Despachos dictan la siguiente,

### RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO DEL POLLO BENEFICIADO

**Artículo 1:** Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del pollo beneficiado, en los siguientes términos:

N°	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.F.)
1	Pollo beneficiado entero y/o picado en todas sus categorías.	1 kg.	8,39
2	Pechuga de pollo con hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones.	1 kg.	12,91
3	Pechuga de pollo sin hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones.	1 kg.	19,88
4	Muslo de pollo con hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones.	1 kg.	10,14
5	Muslo de pollo sin hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones.	1 kg.	17,75

**Artículo 2.** El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el productor, fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto. En los casos en que la naturaleza del bien, no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

**Artículo 3.** Quien realice la venta al consumidor final deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan precio máximo de venta al público (PMVP) marcado por el productor, fabricante o importador. Tal disposición se aplicará a los alimentos regulados y a los no regulados por esta Resolución.

**Artículo 4.** Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado o impreso en el producto o anunciado en listas a la fecha de vigencia de la presente Resolución sea inferior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) establecido mediante la presente, el producto deberá venderse al Precio de Venta al Público (PVP) marcado, hasta agotarse la existencia.

Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) del mercado resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, los proveedores están obligados a vender a este último precio.

**Artículo 5.** Se fija en todo el territorio Nacional el Precio Máximo de Venta (PMV) del pollo entero beneficiado empacado, a puerta de planta industrial y/o colocado por el distribuidor en el establecimiento comercial del detallista, en los siguientes términos.

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMV (Bs.F.)
1	Pollo entero beneficiado empacado, a puerta de Planta industrial.	1 kg.	6,57
2	Pollo entero beneficiado empacado, colocado por el distribuidor en el establecimiento comercial del detallista.	1 kg.	7,42

**Artículo 6.** El pollo beneficiado entero, despresado y deshuesado, cuyo precio es regulado en la presente Resolución, sólo podrá ser distribuido y expedido en el mercado Nacional en las presentaciones, modalidades y denominaciones objeto del control de precios conforme al presente acto administrativo.

A tal efecto, quienes produzcan, fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen pollo beneficiado en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones, están obligados a expender dicho producto en el mercado nacional en las presentaciones indicadas en la presente Resolución.

**Artículo 7.** La expedición y comercialización en el mercado nacional de pollo beneficiado entero, despresado y deshuesado, en todas sus presentaciones, cuyo precio es regulado en la presente Resolución, deberán observar las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio DM/No 385, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, DM/No 093/08, Ministerio del Poder Popular para la Salud DM/No 100 y Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/No 0033, de fecha 11 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No 38.912, de fecha 17 de abril de 2008.

**Artículo 8.** Se derogan los precios máximos de venta al público (PMVP) establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Conjunta para el pollo beneficiado entero y/o picado, pechuga de pollo y muslo de pollo, en todas sus presentaciones.

Así mismo, se derogan los precios establecidos para el pollo entero beneficiado empacado, a puerta de planta industrial y/o colocado por el distribuidor en el establecimiento comercial del detallista, establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Conjunta.

Se deroga la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio DM/No 381, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/No 089 y del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/No 0031 de fecha 7 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.918 de fecha 25 de abril de 2008.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**WILLIAN A. CONTRERAS**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

**ELIAS JAUJA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

**FÉLIX OSORIO GUZMÁN**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 109

28 DE ABR

DE 2008  
198º y 149º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto No 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 18º de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2º, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **LUIS PERPETUO OSUNA CARRILLO**, titular de la Cédula de Identidad número V-9.319.752, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Director General (E) de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales**, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. Asesorar, coordinar y formular la elaboración de políticas en materia de salud con la comunidad de países y organismos internacionales previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Salud.
2. Definir y evaluar las políticas, lineamientos y acciones en materia de gestión de operaciones de financiamiento y cooperación técnica dentro del sector salud, con países y organismos internacionales en coordinación con las instancias correspondientes previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Salud.
3. Promover y difundir el intercambio de experiencias en materia de salud dentro del contexto internacional, y de actividades en materia de financiamiento, cooperación y políticas de carácter internacional donde intervenga el Ministerio, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Salud.
4. Elaborar proyecto de convenio con entes públicos y privados en las áreas de salud, cuyos objetivos estén orientados a elevar la calidad de vida de las comunidades, para elevarlo a la consideración y aprobación del Ministro del Poder Popular para la Salud.
5. Investigar y analizar la metodología nacional e internacional existente en materia de cooperación técnica y proponer las modificaciones y actualizaciones necesarias, incorporando los elementos que le sean aplicables al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

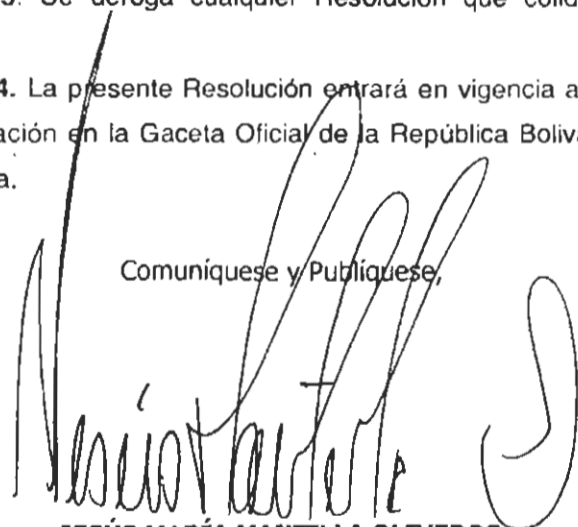
6. Asistir a foros, reuniones, convenciones nacionales e internacionales, a los fines de ampliar y fortalecer las acciones y relaciones inherentes al área de cooperación técnica, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Salud.
7. Organizar y desarrollar eventos internacionales a celebrarse dentro y fuera del país, orientados a fortalecer la participación de las instituciones, autoridades, y de los funcionarios nacionales e invitados extranjeros, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Salud.
8. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en coordinación con las diferentes direcciones encargadas de su ejecución, considerando los sistemas de información y los análisis estratégicos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
9. Asesorar técnicamente a las autoridades con competencia en salud, en procesos de negociación, suscripción y modificación de acuerdos, convenios y compromisos internacionales, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Salud.
10. Promover la cooperación técnica entre los Estados, a fin de contribuir al fortalecimiento de los países en situación de crisis en materia de salud, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Salud.
11. Las demás atribuidas por el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que le instruya o delegue el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se delega en el Director del Despacho, la juramentación de Ley.

**Artículo 3.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 110 30 DE ABRIL DE 2008  
198º y 149º

**RESOLUCIÓN**

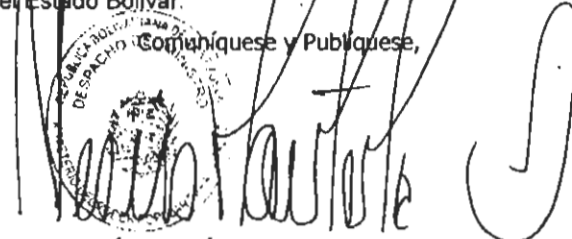
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 18° de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2°, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**RESUELVE**

**PARÁGRAFO UNICO:** Se deroga la Resolución Nro 088 de fecha diez (10) de Abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Nro 360.547, de fecha once (11) de Abril de 2008, mediante la cual se designa al ciudadano LUIS ALFONSO NAVAS GIL, titular de la Cédula de Identidad número V-8.945.304, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Coordinador Estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro del Estado Bolívar.

Comuníquese y Publíquese,



**JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGIA Y PETROLEO**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA  
Y PETROLEO

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 05 OCT 2007 N° 186 197º y 148º

**AVISO OFICIAL**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se resuelve corregir por error material la Resolución N° 201 de fecha 13 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, dado que en el texto de la misma donde dice: "...se encarga..." debe decir "...se designa..." y en el literal c donde se establecen las funciones del cargo, donde dice: "...relacionales..." debe decir "...relacionados..."

Por tanto y actuando conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva publicación de la citada Resolución, incluyendo la mencionada corrección.

Comuníquese y publíquese,

**RAFAEL D. RAMÍREZ C.**  
Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y PETRÓLEO

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 13 JUL 2006 N° 201 197º y 148º

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el

numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **HUGO ESPAILLAT CARRILLO**, con Cédula de Identidad N° 3.309.750, como Director General de Petroquímica, adscrita al Despacho del Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **HUGO ESPAILLAT CARRILLO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Petroquímica.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de Petroquímica.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Petroquímica, por particulares.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General de Petroquímica.

Se autoriza al ciudadano **HUGO ESPAILLAT CARRILLO**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la formulación de la política del Ejecutivo Nacional, en lo relativo a las actividades de industrialización y comercialización realizadas en las industrias petroquímica, carboquímica similares y conexas.
- b) Formular lineamientos para la fijación de precios y garantizar la atención prioritaria a la demanda nacional a precios competitivos, mediante el suministro de productos y/o materia prima de cualesquiera de los sectores de petroquímica, carboquímica, similares y conexas, de modo tal que se satisfaga la demanda en dicho mercado y se cumpla con los compromisos contractuales del mercado internacional.
- c) Establecer relación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, para tratar y coordinar los asuntos de la competencia de ambos Despachos de forma clara y ágil, con la finalidad de asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos no renovables, así como también, la conservación del ambiente, acorde con el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores relacionados.
- d) Proponer la elaboración de normas que regulen las actividades de industrialización de la materia prima petroquímica, carboquímica, similares y conexas y la industrialización de los productos básicos y los subsiguientes en la cadena de valor.
- e) Conocer de la participación de la oferta nacional e internacional de bienes y servicios para las industrias petroquímica, carboquímica, similares y conexas.
- f) Conocer del cumplimiento de los compromisos derivados de la participación nacional en la Organización Mundial de Comercio y del ordenamiento legal referente a las prácticas desleales de comercio.
- g) Mantener vinculación con entes públicos y privados nacionales e internacionales que ejerzan actividades relacionadas con los productos derivados de las industrias petroquímica, carboquímica, similares y conexas.
- h) Verificar que los productos derivados e industrializados de las industrias petroquímica, carboquímica, similares y conexas, cumplan con las especificaciones técnicas fijadas por el Ministerio y las exigidas por las normas nacionales e internacionales.
- i) Evaluar las actividades de industrialización y comercialización de los productos derivados de las industrias petroquímica, carboquímica, similares y conexas.
- j) Ejecutar medidas que propicien la formación y participación de capital nacional en las actividades industriales de la cadena petroquímica "aguas abajo".

- k) Formular el plan operativo y presupuesto anual en el área de su competencia en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica.
- l) Conocer del desarrollo tecnológico y de la materia ambiental en las áreas de su competencia.
- m) Centralizar y coordinar estadísticas de sistemas de información en las áreas de su competencia.
- n) Dirigir, coordinar y gestionar el análisis y evaluación de las actividades de las industrias petroquímica, carboquímica, similares y conexas, a nivel nacional e internacional.
- o) Estudiar y evaluar proyectos de las áreas de petroquímica, carboquímica, similares y conexas.
- p) Aprobar los proyectos que correspondan al área de su competencia.
- q) Formular los lineamientos para los contratos y convenios que las industrias petroquímica, carboquímica, similares y conexas requieran en el mercado internacional
- r) Revisar y evaluar todos los contratos y convenios en el mercado interno e internacional a ser suscritos a través de las industrias petroquímica, carboquímica, similares y conexas.
- s) Controlar y supervisar las actividades referidas al ámbito financiero que resulten de convenios o contratos en el mercado interno e internacional, en las áreas de petroquímica, carboquímica, similares y conexas.
- t) Proponer la elaboración de normas técnicas legales y de cualquier otra índole en materia de su competencia.
- u) Gestionar ante la Dirección General de Fiscalización e Inspección las acciones de Inspección y Fiscalización en materia de su competencia.
- v) Promover la participación de la industria de bienes y servicios y del cooperativismo, en las actividades de las industrias petroquímica, carboquímica, similares y conexas.
- w) Promover y ejecutar el desarrollo productivo, social, tecnológico y endógeno, en el área de su competencia.
- x) Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO**  
Ministro del Poder Popular Energía y Petróleo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

#### RESOLUCION

NUMERO N° 041

21 de abril de 2008  
197\* y 149\*

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se procede a la corrección de la Resolución N° 037 de fecha 10 de abril

